

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 055 de mayo 10 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO  
Secretario

Auto No. 0623  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00431-00  
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Cuantía MENOR  
Demandante HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ C.C 14.950.462  
Apoderado ELDA PARRA DE EMPERADOR con T.P No. 41.371 del C.S.J.  
[eldaparradeemperador@gmail.com](mailto:eldaparradeemperador@gmail.com)  
Demandado EMILIA LOZANO SERNA con C.C. 1.113.539.165  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

El día 23 de marzo de 2023, se llevó a cabo en este Despacho el remate del bien inmueble identificado con las matricula inmobiliarias No. 378-43276 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, objetos del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por **HERIBERTO DE JESÚS VÁSQUEZ VÉLEZ**, en contra de **EMILIA LOZANO SERNA**, por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$169.943.522), precio que fue OFERTADO por el demandante por cuenta del crédito en la forma previstas por la ley acreditando además el pago del impuesto previsto en la Ley 11 de 1.987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

Cumplidas las formalidades prescritas en el artículo 453 del C.G.P., es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, y así se dispondrá.

Por último, se le comunicará al secuestre que sus funciones han cesado en consecuencia deberá hacer la entrega real y material del bien subastado al rematante **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ** quien está actuando a través de apoderada judicial doctora ELDA PARRA DE EMPERADOR, y presentara un informe detallado de su gestión realizada.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de subasta realizada en este Despacho el día 23 de marzo de 2023, dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por **HERIBERTO DE JESÚS VÁSQUEZ VÉLEZ**, en contra de **EMILIA LOZANO SERNA**, en donde se adjudicó el siguiente bien que se relacionan a continuación al señor rematante **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.950.462 quien actúa por intermedio de apoderada judicial doctora ELDA PARRA DE EMPERADOR, por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$169.943.522):

- *Lote de terreno de forma irregular junto con la casa sobre el construida distinguido con el No. 56 de la Manzana E del barrio La Carmelita del Corregimiento El Carmelo Jurisdiccion de Candelaria identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-43276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y con ficha catastral 030000270001000, el que fue avaluado en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$114.552.000)**. TOTAL DEL AVALÚO: el bien se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES***

**QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CtE (\$114.552.000).** y será postura admisible la que cubra el 70% (\$45.820.800) del avalúo dado a los bienes, y postor hábil el que consigne el 40% (\$45.820.800) del mismo, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Despacho No. 761302042001.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** al secuestre **JAMES SOLARTE VELEZ**, informándole que sus funciones han cesado en consecuencia deberá hacer la entrega real y material del bien subastado al rematante **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ** quien actúa bajo apoderadajudicial doctora ELDA PARRA DE EMPERADOR dentro de los tres (03) días siguientes al recibode la comunicación, y presentar un informe detallado de su gestión realizada.

**TERCERO:** Dar **APLICACIÓN** a lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENASE** la cancelación de la inscripción de esta demanda que recae sobre el inmueble distinguido con la **Matricula Inmobiliarias No. 378-43276**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) comunicado mediante oficio No. 2066 del 28 de noviembre de 2019. Líbrese el correspondiente oficio.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio en el folio de las **Matricula Inmobiliaria No. 378-43276**. Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**SEXTO: Proceda a cancelar** la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por SERNA CARO JOSE MANUEL a QUINTERO DUQUE EDGAR ULISES, mediante la escritura pública N° 659 del 25 de abril de 2019 en la Notaria Quince de Cali. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a las partes hacer entrega al rematante, de los títulos de propiedad del bien subastado que tengan en su poder. Requíraseles.

**OCTAVO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe4ec6c253f0545b50c03c628cb073aabd1f7926c018d99653728541e7791a3**

Documento generado en 08/05/2023 04:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**